



*Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-502-00/DF*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por transacción y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se pone en conocimiento que durante el término de traslado del contrato de transacción no se recibió pronunciamiento alguno de la parte interesada.

Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisados la totalidad del expediente, el informe secretarial que antecede y la solicitud de terminación de las diligencias por transacción elevada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** en su calidad del demandante; el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, obrando de conformidad con el artículo 312 del C.G.P y al verificarse que se trata de derechos disponibles por las partes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, en contra de **GUILLERMO ACUÑA RIVERA** por **TRANSACCIÓN**, efectuada a través de apoderado judicial por parte del demandante la abogada **JENNIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ** y personalmente por el demandado el señor **GUILLERMO ACUÑA RIVERA**.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ENTREGUESE a la abogada **JENNIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 60.446.173 en calidad de apoderada judicial de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”** la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$237.415) M/CTE correspondiente al título judicial depositado en la cuenta del despacho. Para tal efecto le será entregado el título N° 460010001594462.

CUARTO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título N° 460010001598878, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$485.818) M/CTE, de suerte que, de este título, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$462.585) serán entregados a la parte demandante y la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.233) al demandado, el señor **GUILLERMO ACUÑA RIVERA**.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega del título N° 460010001611524 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$242.909) al demandado el señor **GUILLERMO ACUÑA RIVERA**. De generarse más títulos, los mismos serán entregados al demandado **GUILLERMO ACUÑA RIVERA**.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Archívese el expediente



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **66** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 03 DE MAYO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

93ebec263a5550b283ccaf2244fb303215a3fb961c6ff66887277eabf197541d

Documento generado en 30/04/2021 03:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>